

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019-00459-00

Asunto: Admite Reforma de la demanda

Auto int: 571

Atendiendo al escrito presentado por la parte demandante como reforma de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos exigidos por el Despacho y por el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en el sentido de incluir hechos, pretensiones y como nueva demandada a la demanda inicial a la **AGROPECUARIA JHASS S.A.S.**

Segundo: Notificar por estados al codemandado Lucas Jaramillo Escobar y a quienes se vincularon como litisconsortes José Vicente Urbina Sánchez, Camila Urbina Escobar y Tomas Urbina Escobar, toda vez que ya se encuentran notificados en el proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estados del presente auto.

Tercero: Notificar la admisión de la reforma a la nueva demandada **AGROPECUARIA JHASS S.A.S**, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda, de forma personal. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme se establece en los artículos 291 a 293 del C.G.P. En consecuencia, se ordena dar traslado de la reforma a dicha codemandada por el término de veinte (20) días en los términos de la admisión de la demanda inicial.

Cuarto: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se le requiere a efectos de que aporte caución. Debe anotarse que, si bien en el expediente ya reposa una póliza para el efecto, en la misma no está incluida como beneficiaria la AGROPECUARIA JHASS S.A.S, siendo esto imperativo, atendiendo a que es la actual titular de los bienes objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c49389bd8502df2e05d2e324904644dcb9fc484a34c1a9bb98299835f58e

89a

Documento generado en 26/10/2020 08:39:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>